

LEY DE ORDENACIÓN JERÁRQUICA DE LA PROCESIÓN SINTÁCTICA

1. Se trata de una ley demasiado evidente: demasiado reconocida en el funcionamiento de la lengua para que la Gramática se haya sentido forzada a formularla explícitamente. Sin embargo, desde que sabemos que la operación de la Gramática consiste simplemente en hacer re-montar al nivel de la conciencia racionante lo que está ya en esa instancia que podemos llamar semiconciencia técnica (el mismo lugar en que yace el teclado de la máquina de escribir una vez que se ha aprendido su manejo automático), nada más propio de la Gramática que el enunciar verdades de Perogrullo, y por semejante modo a como el burgués ennoblecido se entera de que habla en prosa, así la conciencia gramaticalmente esclarecida no puede llegar a saber sino lo que ya se sabe desde el momento en que se habla. Nada, por otra parte, más regocijante para el gramático que descubrir una verdad de Perogrullo: pues ahí el placer del descubrimiento mismo se mezcla y se realza con el risueño chasco de constatar, en medio de las pretenciosidades de la Ciencia, lo elemental de las propias ignorancias. Todo esto para disculparme de formular aquí una ley sintáctica sin duda reconocida por todo el mundo.

2. La ley puede formularse así: En la línea del discurso ni un miembro jerárquicamente principal ni una parte suya puede producirse entre partes del miembro jerárquicamente subordinado. O sea, con una formulación más circunstanciada: cuando en la producción lineal de una frase alternan miembros subordinados o dependientes los unos de los otros (como, por ejemplo, un determi-

nante respecto a su determinado o una oración subordinada respecto a su principal), todos los órdenes de procesión pueden permitirse salvo aquél por el cual el miembro subordinante o determinado quedara, todo él o parte suya, inserto dentro del miembro subordinado o determinante.

3. Claro está que queda igualmente excluido que una parte del miembro subordinado se inserte entre partes del principal; pero esto es una mera consecuencia geométrica de la ley: pues esa disposición implicaría que a su vez una parte del principal quedara inserta entre las partes del subordinado.

4. O bien todavía, acudiendo a los hábitos vigentes de representación gráfica de las relaciones lógicas, pero también en parte representando el gráfico las relaciones geométricas espaciales, digamos que una misma letra, mayúscula y minúscula, representa los miembros respectivamente principal y subordinado y que la línea que une las letras representa el encadenamiento (sea inmediato o interrumpido por otros elementos no relevantes) del discurso.

En cuanto al sentido, de izquierda a derecha, en que escribimos, puede representar, según las convenciones de la escritura occidental, el orden temporal de producción del discurso; pero este punto no es aquí, por el momento, relevante: pues la ley se aplica sin más a la disposición de los miembros en la línea de la producción, hecha abstracción del sentido en que esa línea se recorra.

Pues bien, lo que la ley dice es que son, desde luego, permisibles las disposiciones

A — a

y

a — A

y también, en caso de que A sea compuesto y divisible,

A — a — A,

pero que se prohíben disposiciones como

a — A — a

o

A — a — A — a

y

a — A — a — A

o cualesquiera otras más complejas que contengan las precedentes, como

$$A — a — A — a — A$$

5. Asimismo, con varios grados de jerarquía, y representando por minúscula subrayada, doblemente subrayada, etc., los sucesivos rangos de subordinación, la ley admitirá ordenaciones como

$$a — a — A$$

o

$$A — a — a$$

o

$$a — a — A$$

o

$$A — a — a — a — A,$$

pero no otras tales como

$$a — a — A — a — A$$

ni

$$A — a — a — a — A$$

ni otras que impliquen cualquiera de las prohibiciones elementales.

6. O finalmente, pasando a presentar ejemplos sobre un par de tipos de relación jerárquica y en una lengua cualquiera, sea en latín mismo, que por su libertad para el orden de palabras se presta a ofrecer numerosas infracciones de la ley, tomemos primero el caso de la relación jerárquica de determinación, manifiesta, p. ej., en forma de Genitivo determinante: sea el miembro 'A' *superbia tota* y el miembro 'a' *Punicarum nauium*.

Suponemos, al propósito presente, fijo el orden de palabras dentro de cada miembro y prescindimos de las variantes *tota superbia* y *nauium Punicarum*, que tenidas en cuenta (y supuestas admisibles todas por lo que toca al resto de la reglamentación sintáctica latina) no harían sino multiplicar por cuatro cada uno de los tipos de ordenación que a continuación se ofrecen.

Decimos pues que la ley enunciada permite las ordenaciones siguientes:

superbia tota punicarum nauium,
punicarum nauium superbia tota

y

superbia punicarum nauium tota

(o lo que es lo mismo a nuestro efecto, *tota Punicarum nauium superbia*), pero en cambio prohíbe dicha ley las otras:

*superbia punicarum tota nauium,
punicarum superbia nauium tota*

y

punicarum superbia tota nauium.

7. Cualquiera conocedor del latín sentirá cierta perturbación en este punto por el hecho de que algunas de estas ordenaciones prohibidas se encuentran de hecho en los poetas y en algunos tipos de lenguaje artificioso.

Tomando, p. ej., las dos primeras epístolas de Horacio (179 versos) encuentro tres casos del tipo *P. S. N.*, que es el tipo de infracción más corriente: *nullius addictus iurare in uerba magistri* (I 14), *inuicti membra Glyconis* (I 30), *multorum prouidus urbes / et mores hominum inspexit* (II 19-20).

Me limito aquí a recordar que las infracciones de una ley no implican que no haya ley, sino por el contrario, y más adelante me explicaré acerca de infracciones como éstas. Nótese sólo por ahora que la frecuencia en el lenguaje conversacional y la prosa llana de los tipos *S.N.*, *N.S.* y *S.N.T.*, frente a la ausencia de los tipos *S.P.T.N.* y aun simplemente *P.S.N.*, es ya a este respecto significativa.

8. Y ejemplifiquemos en segundo lugar con la relación jerárquica de subordinación de oraciones: sea el miembro 'A' *fracta est nauium superbia* y el miembro 'a' *postquam tubae cecinerunt*. La ley permitirá en este caso las siguientes ordenaciones:

*fracta est nauium superbia, postquam tubae cecinerunt,
postquam tubae cecinerunt, fracta est nauium superbia*

y

fracta est, postquam tubae cecinerunt, nauium superbia

(o lo que es lo mismo a nuestro efecto, *nauium superbia, postquam tubae cecinerunt, fracta est*), pero en cambio quedarán prohibidas las demás combinatoriamente posibles:

*nauium superbia, postquam tubae, fracta est, cecinerunt,
postquam tubae, fracta est, cecinerunt, nauium superbia*

y

postquam tubae, nauium superbia fracta est, cecinerunt.

9. No me detengo por ahora a comprobar la ley con otros tipos de jerarquía o relación de dependencia entre miembros, tales como: relación entre dos frases enteras, de las que una es, en el sentido más general, explicativa respecto a la otra, para lo cual no le cabe sino seguirla, precederla o insertarse en ella como paréntesis; la relación de determinación por elementos deícticos (tipo *haec mulierum ipsarum uirtus*) o interrogativos (tipo *quantus itineris incepti labor*); el caso de las dos clases de oraciones de relativo; la relación de subordinación sin partícula (el tipo del Ablativo Absoluto y similares). Ni me paro tampoco en el caso especialmente complicado de los diversos complementos de un mismo predicado: me limito a hacer constar respecto a este último: primero, que la dependencia de compl. respecto a pred. no es comparable en general a la de determinante respecto al (nombre) determinado, y por ende la ley no se aplica con el mismo rigor al caso de inserción de un pred. entre partes de un mismo complemento suyo; segundo, que entre los varios compl. de un mismo pred. no rige a su vez una relación de jerarquía, ni la ley por tanto es aplicable propiamente a la ordenación lineal de las partes de los varios complementos; y tercero, que lo que suele llamarse Sujeto en nuestras gramáticas cuenta a los presentes efectos en el mismo nivel que cualquiera otro de los llamados complementos del predicado.

10. No entro tampoco a comprobar la observancia de la ley en las demás lenguas con las que está a mi alcance el experimento. Creo que es evidente que esta ley no es una regla sintáctica que forme parte del aparato normativo de cada lengua determinada, sino que es un universal lingüístico, esto es, que pertenece, por así decir, a la Gramática de la lengua humana en general; pero la comprobación inductiva sería rigurosamente interminable, y sólo la refutación, por lo menos de ese carácter universal, podría hacerse por la presentación de una lengua en la que no rigiera dicha ley. Pero si llego más adelante a sugerir cuál puede ser el fundamento de esta ley, creo que de ello mismo se deducirá su naturaleza de universal lingüístico.

Sólo de paso anoto que hay un procedimiento de refutación de los universales lingüísticos: imaginar un lenguaje artificial, reconocible por lo demás como lenguaje, y en el que no se dé la ley o rasgo que se pretendía universal. En lo que toca a nuestro caso,

desde luego, lenguajes formales como los aritméticos, los algebraicos o los booleyanos están rigurosamente sometidos a la misma ley; y para imaginar uno en que la ley no rija, me veo forzado a privarlo al mismo tiempo de la producción lineal: por ejemplo, un grafo o un esquema cualquiera puede representar la noción fundamental en el centro y dispuestos a su alrededor los signos de los diversos modificadores o determinaciones que puedan afectarla; pero una lectura cualquiera del esquema, sometida otra vez a la producción lineal, queda *ipso facto* sometida a la ley de la ordenación jerárquica de la procesión sintáctica. No queda pues, al parecer, sino decidir si un esquema, independientemente de su lectura, puede considerarse como un lenguaje; y en todo caso, precisar que dicha ley es un universal lingüístico para todo lenguaje sometido a la producción lineal.

11. Pero pasemos ya con esto a las infracciones. Pues la sentencia de que la excepción confirma la regla en ningún caso vendrá más oportuna y necesitada que en uno como éste, en que la demasiada evidencia de la ley, que ocasionaba su falta de formulación, puede también con razón hacer sospechar que no se trata sólo de una ley perogrullesca, sino de una perogrullada en el sentido lógico riguroso: esto es, no una ley lingüística, sino una mera tautología: en efecto, bien puede pensarse que la noción misma de relación jerárquica (de determinación, subordinación o dependencia), que quizá no sea fácil de definir con precisión por otros medios, se encuentra justamente definida en la fórmula de la ley: a saber, que 'jerárquicamente superior' sea el miembro que no puede incluirse, ni todo ni en parte, dentro del otro, que así se define como jerárquicamente inferior. Y ciertamente, creo que la observación de la ley puede prestar buenos servicios, así en el estudio de una lengua como en la interpretación de un texto, para ayudar a precisar lo que es principal y lo que es dependiente y para distinguir entre las varias clases de relaciones de jerarquía. Pero no parece que el fundamento mismo de la ley sea definitorio o tautológico, sino que la relación de jerarquía y el orden de procesión se establecen en dos momentos distintos de la organización del lenguaje, aunque ambos estén implicados (también genéticamente) de una manera que quizá no está debidamente estudiada.

La analogía con la organización social que intencionadamente suscitan los términos 'jerarquía' y 'procesión' la estimo bien venida para esclarecer la relación entre esos dos momentos; pues la ordenación jerárquica de las autoridades de un estado es en principio independiente del protocolo que rige su orden de desfile en las procesiones, pero la relación ya establecida entre lo uno y lo otro puede llegar a hacer que el protocolo procesional sea el determinante de la graduación jerárquica.

Y es a este respecto como las infracciones de la ley, especialmente las que el hablante y el gramático perciben como más netas y violentas, vienen a confirmarla como verdadera ley lingüística y no mera tautología.

12. No puedo ahora detenerme a presentar una lista de las infracciones más notables que, sobre todo para el latín y el griego, he venido recogiendo al azar de las lecturas. Confío en que el estudio de la ley lleve a algunos otros estudiosos a la selección y análisis de ejemplos de infracción en las varias lenguas. Pero creo recordar que el caso que por primera vez despertó mi atención hace algunos años hacia la posible formulación de la ley fue el de aquellos versos de Catulo (44, 7-9):

*tussim [...], quam mihi meus uenter
dum sumptuosas appeto dedit cenas.*

En efecto, como sucede normalmente, es la anomalía la que llama la atención hacia el estudio de la norma; y se trataba aquí de dar razón del diferente efecto estilístico que, frente a los casos de hipébaton triviales del lenguaje poético latino, producía un caso como éste; en el cual, como se ve, tenemos un ejemplo de la primera de las ordenaciones prohibidas expuestas en el § 8:

quam mihi meus uenter	dum sumptuosas appeto	dedit	cenas
A	a	A	a

Parece imponerse el reconocimiento de que dentro de aquello que la Estilística designa tradicionalmente como 'hipébaton' son de oponer dos modalidades: pues el hipébaton en general, como todo proceso estilístico, consiste en una contravención de alguna

norma gramatical, más o menos bien establecida, dando por ende lugar a hipérbatons más o menos violentos; pero aquí la diferencia entre el tipo que acabamos de ejemplificar y los hipérbatons más triviales (como la posposición de un Sujeto o la introyección de una conjunción subordinante) consiste sin duda en que con éstos se trata simplemente de la infracción de una norma sintáctica (o solamente costumbre) de la lengua, mientras que en el presente caso la infracción lo es de una norma, por así decir, plusquamgramatical, de una ley que es un universal lingüístico.

En el ejemplo que he escogido la extrema violencia sintáctica se acompaña paso a paso por la violencia métrica que constituye el final de un escazonte frente al yámbico normal (en efecto, la versión *dum sumptuosas appeto cenas dedit* habría sido al mismo tiempo sintácticamente normal y con un final yámbico sin «cojera»), y no puede menos de sugerirse con ello que el mismo efecto irrisorio (por chasco de la expectativa rítmica) del final de los coliambos contribuye a hacer pasable esta infracción particularmente neta.

13. Veamos todavía un par de ejemplos de Góngora, que, aunque no tan violentos como el de Catulo, destacan igualmente por su especie particular de violencia estilística entre los hipérbatons triviales de la sintaxis gongorina. No son frecuentes los casos de este tipo que se encuentran; uno tenemos en el *Polifemo*, vv. 46-47.

*cuanto las cumbres ásperas cabrió
de los montes esconde;*

podemos ciertamente analizarlo como una infracción del siguiente tipo:

cuanto	las cumbres ásperas	cabrió	de los montes esconde
a	A	a	A

pero desde luego la dependencia jerárquica más laxa que rige aquí entre 'a' y 'A' (Sujeto frente al resto del Predicado: cf. § 9) hace que la infracción sea menos notable. Semejante es el otro ejemplo, el comienzo mismo de la dedicatoria del *Polifemo*:

*Estas que me dictó rimas sonoras
cultas sí aunque bucólica Talía,
oh excelso Conde, en las purpúreas horas*

*que es rosa la alba y rosicler el día,
 agora que de luz tu Niebla doras,
 escucha al son de la zampona mía;*

que, reduciéndolo a los términos pertinentes a nuestro propósito, podemos analizar como infracción del siguiente modo:

Estas	que me dictó	rimas sonoras	culto Talía,	oh Conde,	escucha
A	a	A	a		A

El ejemplo es más válido en cuanto la relación entre 'A' y 'a' es aquí netamente jerárquica (principal a subordinada de relativo determinante), aunque queda atenuado por el hecho de que *rimas sonoras* admite una audición como una especie de consecuente del relativo, con lo cual el orden quedaría reducido a la disposición concéntrica normal, A — a — A.

14. El examen de más ejemplos no haría sino confirmarnos en la observación que sigue: que la ley, aunque no tautológica, es propiamente forzosa, como perteneciente que es a un nivel más profundo, por así decir, que el del aparato sintáctico de cada lengua, y que las infracciones por tanto son en rigor imposibles. Cuando se presentan, pues, infracciones como las que hemos visto, no queda para ellas sino una de dos: o bien tienen alguna especie de excusa, fundada en la analogía con otras disposiciones sintácticas entre miembros no sometidos a relación jerárquica, o bien, si no tienen excusa alguna, impiden sin más la linealidad del discurso.

15. Para ejemplo de lo primero pueden servir los dos lugares de Góngora citados en el § 13; donde, aparte de las atenuaciones que allí ya se indicaban, juega en ambos casos un elemento o deíctico (*estas*) o interrogativo (originariamente: *cuanto*, procedente de *cuánto*), siendo así que los elementos deícticos y los interrogativos gozan en toda lengua de una especial independencia sintáctica, cuyo fundamento no es al caso analizar aquí (cf. giros conversacionales como «Aquella de los lunares, muchacha tan graciosa» y «¿Quién va a venir, amigo ni enemigo, a vernos a esta casa?»); y mejor todavía servirán para ejemplo de infracciones con excusa los casos, tan frecuentes en el lenguaje artificioso latino y griego, de determinante partido en dos, que ya mencionábamos, con algunos ejemplos de Horacio, en el § 7, esto es, el tipo *inuicti membra Glyconis*, o mejor, para evitar el adjetivo epítetico, *innuptae pater puellae* y su inverso

puellae pater innuptae: las infracciones están aquí apoyadas en dos mecanismos sintácticos habituales: la substantivación del adjetivo, para el tipo *innuptae pater puellae*, y la subpredicación por adjetivo (que en su función predicativa no está en subordinación jerárquica a su nombre, como lo está cuando determinante), para el tipo *puellae pater innuptae*: digo que en ninguno de los dos casos hay una verdadera partición en dos del determinante por el determinado, sino que el hablante latino los oía del siguiente modo: el uno (*innuptae pater puellae*) como 'Padre de una soltera (de una muchacha — quiero decir)' y el otro (*puellae pater innuptae*) como 'Padre de una muchacha, <muchacha> soltera'; con lo cual, como se ve, no hay contravención de la ley, o —mejor dicho— la contravención se hace pasar con la excusa de que a la interpretación con rotura del determinante subyacen las otras interpretaciones sin rotura que acabamos de proponer; y ello explica la especial frecuencia en latín y en griego de este tipo de infracciones.

16. Sería preciso aquí, para explicar las excusas de otros tipos de infracciones y sus diferentes grados de violencia, establecer un cuadro de los varios módulos de relación sintáctica, jerárquica y no jerárquica, entre dos miembros (palabras, núcleos semánticos complejos, oraciones) de una misma frase: uno de los factores que determinan el grado de violencia es evidentemente la mayor o menor solidez del núcleo sinsemántico que deba dividirse, desde el caso de un compuesto hasta el de un adjetivo epítetico o el de un adverbio o complemento accesorio del predicado, que consienten fácilmente la intercalación de elementos no jerárquicamente dependientes del núcleo y la producción del esquema a — A — a, por el hecho de que o bien se sugiere con ello subsidiariamente una relación tácita de dependencia de 'A' respecto a una de las dos partes de 'a',

$$a \text{ --- } A \text{ --- } a$$

o bien la relación de una parte de 'a' respecto a la otra puede interpretarse tan laxamente (p. ej., como subpredicación) que resulte no subordinada sino paralela a la de 'a' con 'A':

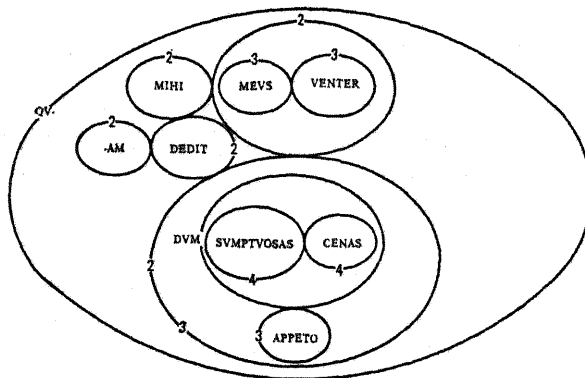
$$a \text{ --- } A \text{ ### } a$$

Me contento por ahora con ofrecer algunos ejemplos de infracción fácil que encuentro recorriendo unos capítulos de Julio César

(*Guerra de las Galias I, 38-46*) y que sirven bien para mostrar algunos de esos mecanismos de excusa o facilitación:

	<u>tantus subito timor omnem exercitum occupauit</u>				
39,1:	a	A	a		A
	<u>qui magnum in castris usum habebant</u>				
39,5:	a	A	a		A
	<u>debere se suspicari simulata Caesarem amicitia quod exercitum in Gallia</u>				
44,10:			a	A	a
	<u>habeat sui opprimendi causa habere</u>				
				A	

17. En cuanto a la otra alternativa (cf. § 14), que la infracción se presente sin excusa alguna, puede servir de caso típico el de Catulo citado en el § 12; y digo que en estos casos la infracción impide propiamente la linearidad del discurso. Es preciso entender bien lo que con esto se dice, dado que aparentemente la frase en cuestión se lee como otra cualquiera (*quam mihi meus uenter / dum sumptuosas appeto dedit cenas*) y el discurso sigue necesariamente sonando como lineal. Se impone, pues, pensar que al momento de la producción vocal de una frase le precede un momento que llamaremos de esquematización de la frase, de una especie que puede en cierto modo considerarse visual, y que no está sometido a la linearidad; para nuestro ejemplo podríamos, muy groseramente, representarlo así:

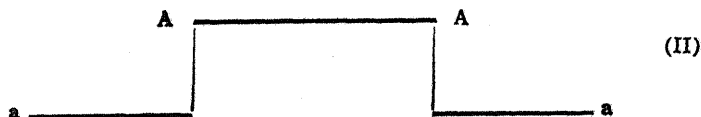


Es sólo en un momento siguiente, el de la producción vocal, cuando este esquema se ve obligado a ordenarse en línea, y de tal modo lo hace ordinariamente que los grupos de un mismo nivel de inclusión (los niveles se señalan con cifras en el esquema) pueden sucederse con una relativa libertad de orden, pero se evita que un núcleo de nivel de inclusión menos profundo se inserte entre núcleos de nivel más profundo de inclusión. Pues bien, lo que se dice es que, en caso de infracción de la ley, el oyente no puede propiamente oír y entender la frase en el orden linear que la recibe, sino que se ve obligado a retroceder al momento esquemático y reconstruir *in mente* un cuadro visual de relaciones como el que hemos dibujado, y sólo a partir de éste nuevamente producir para sí, si le es preciso, una frase en orden linear normal; esto es, realizar una operación semejante a la del torpe escolar que se dedica a «enderezar hi- pérbatons latinos». Y es este redoblamiento del proceso intelectual lo que da cuenta de la especial artificiosidad de ordenaciones de este tipo.

18. Pasemos ya con esto, en fin, a examinar, aunque haya de ser superficialmente, el fundamento de la ley. Pero si ella es demasiado evidente y casi tautológica, su fundamentación habrá de ser de una simplicidad extrema; y en efecto, seguramente no consiste más que en esto: que lo que jerárquicamente está unido y formando un núcleo no puede linearmente presentarse dividido, pues ello haría que automáticamente se lo percibiera como dos núcleos independientes. Cómo es entonces que la ordenación A — a — A se permite fácilmente, en tanto que se prohíbe la ordenación a — A — a, es algo que se entiende de inmediato: en realidad 'a' está incluido dentro de 'A', de modo que el núcleo 'A' comprende también a 'a', mientras que en cambio 'A' no está incluido dentro de 'a'; así, si 'a' se intercala linearmente entre otras partes de 'A', el núcleo 'A' no se rompe, pero sí se rompe el núcleo 'a' si 'A' se intercala entre sus partes. O sea, si representamos 'A' y 'a' en dos niveles distintos (como las notas musicales en la pauta), mientras seguimos usando la dimensión horizontal para representar la línea del discurso, tendremos que en la ordenación



desde las diversas partes del nivel 'A' se domina (por decirlo con metáfora visual y táctica) toda la extensión de 'A', incluida en ella la de 'a' como parte suya; pero en cambio en una ordenación como



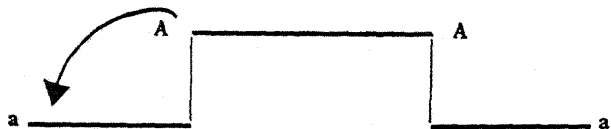
no se domina desde cada parte del nivel 'a' toda la extensión de 'a', estando la línea de visión (por seguir con la misma metáfora) interrumpida por la intromisión del nivel más alto, 'A'.

Esto mismo ayuda a explicarnos que cuando un miembro se produce interrumpido por otro no jerárquicamente subordinado ni principal, sino del mismo nivel, esto es,



no haya en general gran dificultad para el hipérbaton.

19. A decir verdad, la fundamentación de la prohibición del orden (II) se nos aparece como doble si tenemos en cuenta el sentido de la progresión del discurso (cf. lo dicho en § 3): pues parece ser que el miembro dominante (principal o determinado) no puede ejercer, por así decir, su dominio en la procesión del discurso más que en un solo sentido, sobre lo anterior (como en la anáfora) o sobre lo siguiente (como en la catáfora), pero no en los dos sentidos al mismo tiempo (esto es, sobre un mismo miembro determinante o subordinado); de manera que en el caso de la ordenación (II), al no poderse ejercer el dominio jerárquico más que en un sentido, por ejemplo así



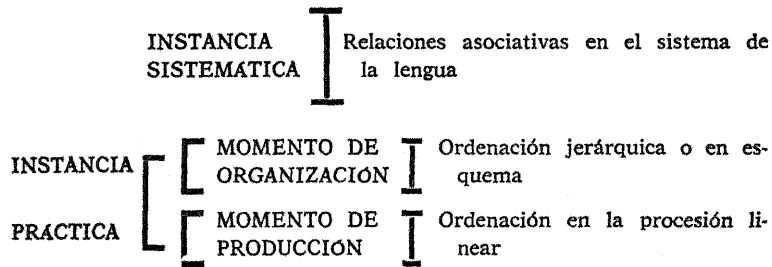
en realidad no podría percibirse todo el miembro 'a' como subordinado o determinante de 'A'; y véanse a este propósito las obser-

vaciones que en el § 15 hemos hecho sobre el sintagma *innuptae pater puellae*.

20. El interés de pararse a formular una ley tan de sobra evidente como ésta, aparte de algunas utilidades que pueda tal vez rendir para el análisis estilístico de los textos y el estudio de los mecanismos sintácticos de las lenguas particulares, se refiere a mi ver sobre todo a la teoría del lenguaje y de la organización de las gramáticas, y consiste en que la consideración de esta ley nos introduce empíricamente en la región, siempre misteriosa, de la conexión entre el sistema establecido de la lengua y la producción actual de los mensajes. Pues me parece que, por decirlo brevemente, F. de Saussure dejó establecidas como fundamento del estudio gramatical tres distinciones que montan en parte la una sobre la otra y que no casan satisfactoriamente; a saber, la de 'lengua/habla', la de 'significado/significante' (debidamente negada por él mismo como distinción real) y la de 'plano de relaciones asociativas/plano de relaciones sintagmáticas'; pues bien, de las tres la más lúcida y penetrante, la menos engañosa, es seguramente la tercera, la de 'asociativo/sintagmático', que es precisamente la que en los subsiguientes estudios gramaticales veo que ha sido con mucho la de menos éxito, no sólo la menos citada en las teorías y discusiones, sino prácticamente la menos aprovechada, aunque ciertamente la oposición en N. Chomsky entre 'competence' y 'performance' la desarrolla bajo cierta forma. Me atrevería pues a recomendar a los gramáticos profundizar en la negación de la oposición aparente 'significado/significante', examinar valerosamente los problemas de límites entre habla y lengua, del habla en la lengua y de la lengua en el habla, y en fin, aprovechar a fondo como instrumento de estudio la oposición entre plano asociativo y plano sintagmático: pues el modo en que con ella la noción misma de 'relación' entre elementos se escinde en dos no puede menos de iluminar el estudio de las relaciones a su vez entre el estado de la lengua y la realización de las comunicaciones. Sólo que ahora, en vista de observaciones como éstas a que nos llevaba la consideración de la ley que formulábamos, esa oposición podría tal vez precisarse y enriquecerse dividiendo a su vez el plano sintagmático, la instancia de producción del mensaje, en dos momentos, de los que el primero, el de la ordenación en esquema, al mismo tiempo que perteneciente ya a la

producción actual, y no al sistema, y manteniendo con la línea del discurso relaciones tan precisas como las que hoy veíamos, no deja, sin embargo, de guardar íntimas conexiones y analogías con el aspecto estatal o sistemático de la lengua.

21. O sea que, empleando en una oposición bien visible los términos 'instancia' y 'momento' y remitiéndome para el valor de los otros términos al uso que de ellos se ha hecho a lo largo del presente estudio, la forma del instrumento teórico que propongo podría representarse del siguiente modo:



Bien que todavía, en este momento último de la producción, quepa de algún modo distinguir, como por ejemplo en los §§ 3 y 19 se nos ha sugerido, entre la mera ordenación lineal y la ordenación con sentido, hacia la derecha o hacia la izquierda, o en sentido temporal, si así queremos decirlo; una diferencia en cuya esencia y fundamento estoy por mi parte muy lejos todavía de ver con la claridad que sería deseable.

A. GARCÍA CALVO

París, septiembre de 1972.